

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimiera de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: En contestacion á la consulta que V. E. dirige en carta número 264 de 10 de febrero último, la Reina (que Dios guarde), de conformidad con el parecer emitido por el Auditor de Marina en esta corte y Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que no conteniendo la Real orden de 17 de diciembre de 1863 limitacion alguna sobre el derecho á la exencion temporal del servicio concedido á los que prueben debida y plenamente ser hijos únicos solteros de viuda pobre ó de padre sexagenario á quien mantengan con su trabajo, se esté á lo en ella mandado en todos los casos que ocurran; debiendo tambien atenderse, con respecto á la inteligencia legal de *hijo único soltero*, á lo establecido y sancionado en la ley vigente para el reemplazo del ejército en cuanto á que no obste el tener otro ó otros hermanos casados que por ser tambien pobres no puedan socorrer y mantener á la madre comun.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de abril de 1864.—Pareja.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de.....

Secretaría.

Excmo. Sr.: Las leyes penales vigentes en la Marina de guerra, extractadas del código general contenido en las Ordenanzas de 1748, no están ya en armonia con el espíritu de la época, y por lo mismo han ido cayendo en desuso por sí solas, aunque ninguna disposicion las haya derogado. Redactadas hace mas de un siglo para las tripulaciones que dotaban entonces los buques; faltas del buen espíritu de moralidad y subordinacion que distinguen hoy, por lo general, á los ma-

triculados, lo fueron con severidad escisiva, que contuviera en los límites del deber á gente dispuesta á desconocerlos; así se consigna entre las penas de ser pasado bajo la quilla del navio, la de horco, tener la lengua atravesada por un hierro candente, y entre otras menores las de mordaza, bebida discrecional de agua salada y azotes. Es cierto que ninguna de estas se aplica mucho tiempo ha, mas no estando autorizada su sustitucion ni aun supresion en el código, sigue dándose lectura de ellas á la gente de mar, en cumplimiento de lo que la misma Ordenanza preceptúa, causando un efecto contrario al que debe producir en su ánimo este acto formal, y no pocas dificultades en los los Jueces que han de fallar los delitos á que se refieren. El de desercion es uno de los que mas graves y con mas frecuencia las presentan. En los apostaderos de Ultramar se han derogado los artículos que lo penan, sustituyendolos con bandos de carácter local que han publicado los respectivos Comandantes generales en virtud de las facultades de que se hallan revestidos. En los departamentos de la Peninsula se han derogado tambien aquellos; habiendo sido práctica general, basada en Reales resoluciones, imponer la pena de *pérdida del tiempo servido* á la primera desercion, y á la segunda la de *cuatro años de presidio*, ó sea el mismo tiempo de duracion de la campaña, circunstancia que contribuye tal vez á desmoralizar á los poco delicados, inclinándolos á preferir el periodo correccional, relativamente cómodo, al de campaña á que son ajeos, un servicio mas penoso en todos climas y países, sin escepcion de aquellos cuya insalubridad conoce y teme el marinero al dejar tan distantes sus afecciones, peligros sin cuento y la posibilidad, vuelto á su casa, de ser llamado otra vez á los buques de guerra por retorno; y la tal práctica priva ademas á la navegacion de los que han delinquido, borrados por este hecho de la matrícula, sin poder volver á ella.

La legislacion maritima de 1748 es anterior, con mucho, á la aplicacion del vapor como motor á los buques y aparatos del material de arsenales, y naturalmente no puede comprender la penalidad que corresponde á la falta de buen cumplimiento de los maquinistas fonderos y demas empleados de máquina, en cuyo especial y delicado cometido pueden comprometer la seguridad del buque y aun el honor de su bandera; de modo que este repetido Código es ya, no solamente defecuo sino tambien incompleto. La notoria necesidad de reformarlo en términos que, sin dejar de conener la severidad indispensable para mantener la dis-

ciplina en las dificiles situaciones en que puede hallarse el Gefe de una escuadra ó el Comandante de un buque, armonice en lo posible con la legislacion general del Estado, ha sido objeto de estudio para este Ministerio, que desde 1842 lo viene encomendando á Juntas de Gefes espresamente nombradas: sin embargo aunque por las mismas se hayan acopiado con el mayor interés datos muy útiles, no han producido sus trabajos el resultado definitivo que se deseaba y que es de precision llevar á término.

A este fin la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta las especiales circunstancias, ilustrado criterio y mucho celo del Gefe de escuadra don Joaquin Gutierrez de Rubalcava y del Ministro togado del supremo Tribunal de Guerra y Marina don Rafael Liminiana y Brignoles, se ha servido conferirles esta importante comision, con amplias facultades para formular el proyecto de ley penal que comprenda tambien la organizacion y competencia de los Tribunales militares de Marina y el procedimiento ante los mismos que, habiendo de sustituir por completo al título 5.º de la Ordenanza vigente de 1748, se presentará á las Cortes tan luego esté terminado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que por el archivo de esa corporacion se faciliten los expedientes ó noticias que fueren necesarias á los comisionados y pudiesen á V. E. directamente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de abril de 1864.—Pareja.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 228

Por decreto de este Gobierno de provincia de 4 del corriente ha sido declarada caducada la concesion de la mina de galena argentifera denominada *La Verdad*, sita en el término de Berruoco, y franco y registrable el terreno comprendido en su demarcacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Madrid 4 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Negociado 5.º—Instruccion pública.—Circular.

Ha trascurrido con exceso el plazo prefijado en mi circulo de 29 de marzo último á los pueblos que se hallaban en descubierta por la remision de los convenios celebrados entre las Juntas locales de primera ensenanza y los profesores sobre retribuciones, y no habiéndolo verificado, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso que si en el término de cinco dias, no remiten los referidos convenios, adoptaré las medidas á que son acreedores por su morosidad en tan importante servicio.

Madrid 4 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 401.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterias, con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Rosa Gomis, hija de don José, Miliciano Nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 29 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Número 412.

José Sanz Bermejo, hijo de Bernardo y de Marcelina, soldado del Batallon cazadores de Cielana, número 7, licenciado por inútil, se presentará por sí ó por medio de apoderado, en el término de ocho dias en este Gobierno, de provincia y Negociado 3.º, para enterarle de un asunto que le compete.

Madrid 5 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Número 398.

La persona á quien pertenezca una yegua que en el dia 24 del actual fué presentada por dos hombres en la casa posada llamada de las Juanas, sita en la villa de Buitrago podrá pasar á recogerla ante el Alcalde de dicha villa.

Madrid 4 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al excelentísimo señor Regente de esta Audiencia, con fecha 16 de marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado a este de Gracia y Justicia, con fecha 3 de diciembre último, la Real orden siguiente.—Escentísimo señor: El Encargado de Negocios de S. M. el Rey Victor Manuel en esta corte me ha dirigido, con fecha 20 de octubre último, una nota que traducida dice así: «Habiéndose presentado últimamente el caso de aplicar en Málaga, por el fallecimiento de un súbdito de naciacion, el art. 8.º del Convenio consular de 3 de abril de 1856, se ha observado que el texto italiano no corresponde con el español. Aunque por las circunstancias especiales del caso citado no tuvo consecuencias la diferente redaccion de ambos textos, he recibido orden de mi Gobierno para hacerla presente a V. E., á fin de que se adopten las disposiciones oportunas para que en el caso posible de que hubiese de aplicarse el art. 8.º, se interprete este según la letra del texto italiano. El art. 8.º del texto italiano dice así: «En caso de fallecimiento, etc. El Cónsul general, etc. en caso de fallecimiento de algun súbdito de su naciacion, ocurrido sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios fuesen desconocidos ó estuviesen ausentes ó incapacitados, deberán proceder del modo siguiente, etc.» El art. 8.º del texto español dice así: «En caso de fallecimiento, etc. El Cónsul general, etc. en caso de fallecimiento de alguno de sus nacionales, ocurrido sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios ó que estos ejecutores ó herederos testamentarios sean desconocidos ó estén ausentes ó incapacitados, deberán proceder del modo siguiente, etc.» La diferencia entre los dos textos se encuentra en la trasposicion del adjetivo testamentarios, que evidentemente, como aparece del texto italiano, debe atribuirse á los ejecutores y no á los herederos, siendo contraria al espíritu del art. 8.º la interpretacion que podría darsele fundada en el texto español. La intervencion que una potenci concedo á los ónsules de otra en los asuntos de testamentaria iniciados en el territorio de la primera por el fallecimiento de un súbdito de la segunda, no es mas que una concesion que tiene por único objeto suplir la ausencia de los herederos y vigilar los intereses á que estos puedan tener derecho, y no se comprende por qué el citado artículo exige la intervencion del Cónsul en la testamentaria sin mas razon que la de que los herederos presentes no se n testamentarios. Espero que despues de examinadas las razones que acabo de indicar á V. E., dará las ordenes oportunas para que el artículo 8.º del mencionado Convenio consular se modifique con arreglo al texto italiano, esto es, atribuyendo el adjetivo testamentarios á los ejecutores y no á los herederos.»—De Real orden lo pasado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir á las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo que siempre que tengan que aplicar el artículo de que se trata, interpreten el segundo párrafo de la manera que indica la preinserta nota, es decir, en el sentido de que los Agentes consulares de S. M. el Rey Victor Manuel en España deberán intervenir en las sucesiones de los súbditos de su país

cuando hayan fallecido sin dejar herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuyos herederos ó ejecutores testamentarios sean desconocidos ó se hallen ausentes ó incapacitados.—De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden de S. E. trascibo á V. para su inteligencia y á los propios efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de abril de 1864.—Marcos Cullillo de Mesa.—Señor Juez de primera instancia del partido de....

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 4 de junio próximo, de dos á tres de su tarde, tendrá lugar la subasta para las obras de herrería, ferratería y fundicion necesarias en el edificio que se construye con destino al Tribunal de Cuentas del Reino, verificandose el acto en el despacho del Gefe que suscribe, bajo su presidencia y asistiendo el Ilmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, segundo gefe de este centro directivo y Escribano de Hacienda.

El presupuesto detallado, importante 286.115 rs., y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la porteria de esta Dependencia.

En la primera media hora, se admitirán las proposiciones.

Madrid 29 de abril de 1864.—José María Ossorno.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

Habiéndose aprobado por la Direccion general del ramo, con fecha 25 del actual, en uso de la autorizacion que la fué concedida por Real orden de 15 de marzo último, el pliego de condiciones y presupuesto formado por esta Administracion, para contratar en pública subasta la construccion de los libros e impresos con destino á la misma, de la intervencion del depós to general y de los fielatos de consumos de esta corte, en el inmediato año económico de 1864 á 1865, se advierte al público que aquella tendrá lugar en el local que ocupa dicha Administracion, calle de Valencia, núm. 9, el día 14 de mayo próximo, á las doce en punto de su mañana, ante el Administrador del ramo y el Ofic al primero interventor, con asistencia del Escribano de Rentas.

Las proposiciones deberán presentarse en el despacho de la Administracion, hasta la hora señalada para la subasta, estendidas precisamente conforme al modelo que sigue al final de este anuncio, en pliegos cerrados y uniendo á ellos las cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1000 reales cada uno de los licitadores, cuyos documentos les serán devueltos al terminar la subasta, quedando en la Administracion en garantia la que corresponda al rematante, quien habrá de presentar tambien persona que á satisfaccion de la misma ofic in asegure el cumplimiento del contrato, otorgando en union de aquel la correspondiente escritura ante el Escribano de Rentas.

El pliego de condiciones y presupuesto, con los modelos correspondientes, estarán de manifiesto en la espresada Administracion hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se harán a la baja de la cantidad de 40 775 reales que importa el presupuesto, y no se admitirán las de que escedan de este tipo, ó carezcan de alguno de los requisitos que quedan espresados, celebrándose nueva licitacion

por término de media hora entre los que presenten proposiciones iguales para adjudicar el remate á favor del que mas le mejoré.

Madrid 30 de abril de 1864.—Manuel Panchon Macias.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, que vive calle de.... número.... se obliga á construir los libros e impresos para servicio de la Administracion, intervencion del depós to general y fielatos de consumos de esta corte en el año económico de 1864 á 1865 con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto formados por la Administracion del ramo, en la cantidad de reales vellon (por tetra).

Madrid de de 1864. (Firma entera.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Juan Fernandez Palina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se ha mandado convocar á los acreedores de don Pedro Moneo á junta general para el nombramiento de sindicos, habiéndose señalado para su celebracion el día 27 del corriente, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores que no se hayan presentado para que se sirvan concurrir por sí ó por representante legitimo con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 3 de mayo de 1864.—Calleja.—29f.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa, sita en la calle del Principe, números 22 moderno, 13 antiguo, de la manzana 312, que tiene una superficie de 5100 pies, equivalentes á 595 metros, y está tasada en la cantidad de 967.820 rs. vn.; y para su rete está señalado el día 20 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la Escribanía del referido Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 30 de abril de 1864.—289.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Venancio de Orche, y para pago de costas, se saca á la venta en pública subasta, dos prensas de hierro para imprimir, su autor Laplace, de Burdeos, útiles para funcionar, bajo el tipo de 10.500 rs. en que han sido tasadas, las que podrán verse en la imprenta calle de la Corredera de San Pablo, número 22, cuarto bajo, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, y para su re-

mate se ha señalado la hora de las doce del día 7 del proximo mes de mayo, en el local de Audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz.

Madrid 29 de abril de 1864.—Orche.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mostoles.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en subasta pública, para todo el año económico de 1864 á 1865, los arbitrios del peso y medida de uso voluntario, bajo el tipo respectivo de 837 y 6306 rs. vn., y pliegos de condiciones que de los expedientes resultan, señalando para su primer remate, que tendrá lugar en la sala capitular, el día 8 del corriente mes, á las once de su mañana.

Mostoles 1.º de mayo de 1864.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate celebrado en este día para el arrendamiento del arbitrio de la casa taberna, casa aguardentería, despacho y matadero de carnes de esta villa, correspondiente al segundo año económico de 1864 á 1865, este Ayuntamiento ha señalado para el segundo y tercer remate, que se considerarán como primero y segundo los días 8 y 15 del corriente mes, desde las diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular de esta villa, admitiéndose en el primero proposiciones que cubran las dos terceras partes, y en el segundo la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad del anterior y las demas que se hagan á la llana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Ajalvir 1.º de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Melchor Matias.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Al arbitrio de la medida y romana que se arrienda en este pueblo por todo el año económico de 1864 al 65, no se ha hecho postura en este día por ninguna persona, y su primer remate se celebrará el domingo proximo 8 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, el cual estaba anunciado como segundo, admitiéndose postura por las dos terceras partes del presupuesto, importante estas 878 rs. y 40 céntos.

San Sebastian de los Reyes 1.º de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

En el día de la fecha se ha hecho postura en las cantidades de presupuesto, á los cinco ramos de consumo de este pueblo, que se arriendan con venta exclusiva al pormenor por todo el año económico de 1864 á 1865, y su segundo remate se celebrará el domingo próximo 8 del corriente, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales, en cuyo día solo se admitirán proposiciones con baja de los precios.

San Sebastian de los Reyes 1.º de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Pinto.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pinto, ha acordado proceder á la subasta y arriendo de los derechos y ramos de consumo de la misma, con la

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 3 de mayo de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 52 y a plazo 52 50, fin cor vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-70. Deuda del personal, id., 27-60. Acciones de carretas, emision de 1.º de abril de 1850, de a 1000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p. Idem de a 2000 rs., id., 97 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 98-50 p. Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97. 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94. Acciones del Banco de España, no publicado, 215. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d. Obligaciones de id., id., id., 90.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-10. Paris a 8 dias vista, 5-18 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de esta compañía, art. 15, se convoca a los señores socios de la misma, a Junta general ordinaria. Esta Junta tendrá lugar el martes 31 de mayo próximo, en el domicilio social, calle del Prado, núm. 12, Madrid.

Madrid 23 de abril de 1864.—El Director general, gerente, M. Cuendias. 284

LEY

PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS

por D. J. A. C. y D. I. M. H. y M. Abogados del I. C. de esta corte.

Esta obrita forma un tomo en 16.º de 250 páginas, y contiene además de la Ley el Reglamento para la aplicación de esta, el de Subgobernadores, las circulares publicadas por el Ministerio de la Gobernacion, la ley de disenso paterno, la electoral, la de contabilidad provincial, formularios de actas, etc., etc., y un índice alfabético, en el que se citan todas las disposiciones legales sobre aguas, minas, caminos, etc., que pueden servir a los Diputados, Consejeros, Abogados y demas funcionarios publicos. Precio 6 rs. en Madrid y 7 en provincias.

Se vende en la administracion de este periódico, Corredera Baja, 59, tienda

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1864.

esclusiva en su venta al por menor, para el año económico de 1864 a 1865, bajo el pliego de condiciones que estará demanifiesto en el acto de la subasta, la cual con arreglo a instrucción constará de dos remates que se celebrarán en la casa consistorial, en los dias domingos 8 y 15 del próximo mes de mayo, despues de la onceda de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamandolicitadores.

Pinto 28 de abril de 1864.—El Alcalde, Manuel Zapatero.—El Secretario, Pablo Sanchez.

Alcaldia constitucional de Rascafría

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado subastar en los dias 8 y 15 de mayo proximo, y hora de diez a doce de sus mañanas, los derechos de consumo de vino, aguardiente, aceite y tocino, con la venta libre al pormenor, correspondiente al año de 1864 a 1865, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento

Rascafría abril 28 de 1864.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Huerta.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador, este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, arrienda en pública subasta el arbitrio municipal del derecho del degüello de reses en el matadero público, y despacho de carnes, para todo el año económico de 1864 a 1865, y ha señalado para sus dos remates los dias 8 y 15 de mayo inmediato, a las diez de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial bajo las condiciones que estarán demanifiesto.

Vallecas 30 de abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Romualdo Gomez.

Alcaldia consticional de Fuente el Saz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario, celebrada en este dia por el tipo de 2555 rs., el Ayuntamiento ha acordado se abra nueva subasta el domingo 8 del corriente por las dos terceras partes de dicho tipo, que asciende a 1703 rs. 54 cénts. la cual se verificará en el mismo sitio y hora de diez a once de la mañana de aquel dia.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Fuente el Saz 1.º de mayo de 1864.—El Alcalde, Tomas Lopez Merlo.

Alcaldia constitucional de Ajalvir

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate celebrado en este dia para el arrendamiento de los derechos de consumos de este pueblo con libertad de ventas, correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, este Ayuntamiento ha señalado para el segundo y tercer remate que se considerarán como primero y segundo, los dias 8 y 15 del corriente mes, desde las diez a doce de sus mañanas, en la sala capitular de esta villa, admitiéndose en el primero proposiciones que cubran las dos terceras partes, y en el segundo la mejora del 5 por 100, sobre la cantidad del anterior y las demas que se hagan a la llana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Ajalvir 1.º de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Melchor Mateos.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los articulos de consumo de esta poblacion con la exclusiva en las ventas al pormenor de los

ramos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes, que estaba anunciado su primer remate para el dia 24 del corriente, para el año económico de 1864 a 1865, el Ayuntamiento ha acordado señalar nuevamente para su primer remate el 1.º de mayo proximo que lo estabepara el segundo, y para el último el 8 del mismo, en la casa consistorial y hora de las doce de sus mañanas, previa rectificacion de los precios.

Lo que se anuncia al público llamandolicitadores.

Chozas de la sierra 25 de abril de 1864.—El Alcalde, Julian Burgueno.

Alcaldia constitucional de Guadalix.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumos con la exclusiva de los ramos vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas, para el año económico que da principio desde 1.º de julio del presente hasta el 30 de junio del próximo año de 1865, que se consuman en este pueblo y su término municipal; para cuyos remates se han señalado los dias 8 y 15 del mes de mayo proximo y horas de diez a doce de sus mañanas en la galeria baja de la casa consistorial de esta villa, precedido al toque de campana, bajo el pliego de condiciones que se hallará demanifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadalix a 25 de abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Mariano Peñas.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Hallándose cubierta la cuota a los ramos de consumos de esta villa, del aguardiente, aceite y carnes de vaca y carnero, se ha señalado para el segundo remate el dia 8 del actual, a las once de su mañana, en esta sala capitular, en el que se admitirán posturas en baja de los precios de los géneros.

Vicálvaro 1.º de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Máximo Moreno.—El Secretario, Pedro Balonga.

No habiéndose hecho proposicion alguna en los dos remates que se habian señalado para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario concedido a esta villa por todo el año económico de 1864 a 1865, se señalan para sus nuevos remates los dias 16 y 22 del actual, a las once de las mañanas, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el correspondiente pliego de condiciones.

Vicálvaro 2 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Máximo Moreno.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa celebrará subasta en los dias 15 y 22 de mayo proximo, a las doce de la mañana, en la Sala capitular, para el arrendamiento en pública licitacion de las casas carniceria y matadero, pertenecientes a los propios, por el año económico de 1864 a 1865, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla demanifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse.

Colmenar Viejo 30 de abril de 1864.—El Alcalde, Dionisio Salcedo.—Por su mandado, José Maria Saldias de Lujan.

Solicitada y obtenida del Excmo. señor Gobernador de la provincia la autorizacion necesaria para rematar en pública licitacion el arrendamiento por el año

económico de 1864 a 1865 del tejar perteneciente a estos propios titulado de la Huerta de Arriba, se ha señalado para que tengan lugar los dos remates al efecto los dias 15 y 22 de mayo proximo, en la sala capitular de esta villa; a las doce del dia hallándose demanifiesto en la Secretaria, el pliego de condiciones bajo el que han de verificarse.

Colmenar Viejo 30 de abril de 1864.—El Alcalde, Dionisio Salcedo.—Por su mandado, José Maria Saldias de Lujan.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.

El Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto, se halla autorizado por orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, fecha 29 de abril del corriente año, para subastar públicamente los derechos de pesos y medidas del libre uso en este pueblo por el segundo año económico, o sea desde primero de julio del corriente año, a fin de junio de 1865 y señala para sus dos remates los dias 29 del corriente, y 5 de junio inmediato, de once a doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamandolicitadores.

Carabanchel Alto 5 de mayo de 1864.—Benito Claudio.—El Secretario, Agustín Rodriguez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1180 fanegas de trigo.
4258 arrobas de harina de id.
7544 arrobas de carbon.
100 vacas, que componen 44.309 libras de peso.
350 carneros, que hacen 9426 libras de id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 24 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 40 a 48 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 50 a 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 50 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 a 81 rs. ar.
Lomo, de 58 a 46 cuartos libra.
Jamon de 118 a 130 rs. arroba, y de 6 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 56 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 56 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 26 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Arroz, de 50 a 58 rs. arroba, y de 40 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 10 a 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 a 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Palatas, de 5 a 6 rs. arroba y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 a 32 rs. fag.
Algarroba, a 44 rs. id.
Trigo vendido..... 1157 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 52
dem mínimo..... 46